



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 1834/2026

ESTABLECE MEDIDAS FITOSANITARIAS DE EMERGENCIA PARA VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS CON RIESGO DE INFESTACIÓN POR GASTERÓPODOS PROCEDENTES DE CUALQUIER ORIGEN

Santiago, 04/03/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución Exenta Nº3815 de 2003 que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales, modificada por la Resolución exenta Nº2781 de 2006 y Nº1634 de 2016, la Resolución exenta Nº3080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, modificada por la Resolución exenta Nº7787 de 2025; el Decreto Nº183, de 2025, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogancia de la Dirección Nacional del Servicio; la Resolución Nº36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que establece actos exentos del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías procedentes del extranjero.
2. Que, el Servicio en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, puede aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales. Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización compete al Servicio.
3. Que conforme a lo dispuesto en Artículo 3 Letras c) y d) de la ley 18.755, el Servicio tiene la facultad de adoptar medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la sanidad animal o vegetal y determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio.
4. Que el Decreto Ley Nº3.557, sobre Protección Agrícola establece en su artículo 3º que se entenderá por mercadería peligrosa para los vegetales, cualquier medio potencialmente capaz de transportar plagas, incluyéndose en esta definición los vehículos nuevos o usados, que presenten evidencias o presencia de plagas cuarentenarias.
5. Que el artículo 28º del citado Decreto dispone que las mercaderías peligrosas para los vegetales, en tránsito por el territorio nacional o sus aguas territoriales, deberán ser transportadas en vehículos cuyas condiciones, a juicio del Servicio, impidan la contaminación o propagación de plagas.
6. Que, durante inspecciones fitosanitarias efectuadas en buques provenientes de China, Japón y Corea del Sur, que transportaban vehículos nuevos y usados, se detectaron ejemplares vivos de caracoles terrestres en zonas como ruedas, motores y carrocerías. Las especies de caracoles identificadas corresponden a *Cathaica fasciola*, plaga cuarentenaria ausente en Chile, *Succinea sp.*, plaga cuarentenaria ausente y *Bradybaena despecta* (Gray) (sin. *Acusta despecta* A. Gray), especie reconocida internacionalmente como plaga de alta relevancia económica en Asia, particularmente en Japón y Corea del Sur. Cabe destacar que una especie congénérica, *Bradybaena similis* (Férussac), ya se encuentra incluida como plaga cuarentenaria en la Resolución Nº 3.080/2003 y sus modificaciones.
7. Que el riesgo de ingreso de caracoles exóticos ausentes o cuarentenarios representa un riesgo fitosanitario de alto impacto económico y ambiental dado su potencial de establecerse en condiciones

locales, afectar cultivos agrícolas y ecosistemas naturales mediante competencia con especies nativas.

8. Que, en la actualidad, no se dispone de tratamientos fitosanitarios eficaces para el control de estas especies de moluscos y compatibles con la naturaleza de los artículos afectados, tales como vehículos nuevos y usados, dado que los métodos tradicionalmente utilizados, como la fumigación con bromuro de metilo o determinados tratamientos térmicos, pueden provocar daños en componentes metálicos, eléctricos o en la pintura, afectando la integridad del artículo reglamentado.
9. Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario establecer medidas fitosanitarias de emergencia que permitan al Servicio ejercer su potestad de fiscalización y adoptar acciones inmediatas en puntos de ingreso y/o lugares de acopio, frente a detecciones de caracoles de importancia cuarentenaria o especies ausentes en Chile, incluso cuando estas se presenten en mercancías no agrícolas, tales como vehículos.

RESUELVO:

1. Establece medidas fitosanitarias de emergencia para vehículos nuevos y usados, así como para las naves y/o contenedores que los transporten, con riesgo de infestación por gasterópodos, procedentes de cualquier origen, los cuales deberán cumplir con las siguientes medidas:
2. Los vehículos nuevos y usados, las naves y/o contenedores que los transporten procedentes de cualquier origen, deberán venir libres de cualquier estado de desarrollo de gasterópodos de las especies *Cathaica fasciola*, *Succinea sp.*, *Bradybaena despecta* (Gray) (sin. *Acusta despecta* A. Gray), *Eobania vermiculata* y otras especies que el Servicio considere de importancia fitosanitaria.
3. Los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, del puerto habilitado de ingreso, realizarán las labores de inspección fitosanitaria y de fiscalización que estimen necesarias según la legislación vigente, destinadas a verificar el cumplimiento de las normas señaladas en la presente resolución. De detectarse la presencia de estados inmaduros y/o adultos de gasterópodos al interior o sobre vehículos nuevos o usados, naves y/o contenedores procedentes de cualquier origen, los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero deberán disponer como medida fitosanitaria de emergencia la prohibición de ingreso de los vehículos al país o su reexportación.
4. En caso de detectarse vehículos con presencia de caracoles de importancia fitosanitaria que hayan sido desembarcados de la nave y/o trasladados a otros lugares, a la espera de su importación, el Servicio instruirá el reembarque de éstos. Además, dispondrá la adopción de medidas de mitigación en el entorno y/o en las bodegas donde dichos vehículos hayan sido almacenados.
5. Instrúyase, para efectos de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que respecto de los vehículos ya importados al país y en los cuales, con posterioridad a su descarga, se hayan detectado caracoles cuarentenarios o de importancia fitosanitaria tanto en las bodegas del buque, en los patios o losas de los terminales portuarios donde fueron descargados o en las bodegas particulares donde fueron trasladados, y en tanto no sea posible la aplicación de un tratamiento fitosanitario efectivo que asegure la eliminación del riesgo, deberán adoptarse medidas de bioseguridad destinadas a evitar la dispersión de la plaga durante su permanencia en dichos recintos. En consecuencia, deberán ser trasladados hacia el punto de salida correspondiente, a fin de proceder a su reembarque o reexportación. Lo anterior se ejecutará conforme a las disposiciones siguientes y bajo la supervisión del personal del Servicio:
 - a) Mientras los vehículos se encuentran en el lugar de acopio, se deberá establecer un perímetro alrededor de esta área de 10 centímetros de ancho de sal o un molusquicida que el Servicio determine, a fin de evitar la dispersión de la plaga.
 - b) Previo al traslado de los vehículos se debe cubrir completamente el medio de transporte (camión o plataforma) con lonas, mallas antiáfidos u otra que autorice el Servicio, asegurando su ajuste perimetral y cierre hermético, de modo de impedir dispersión de ejemplares del molusco durante el trayecto.
 - c) Transportar los vehículos directamente al punto de salida, sin detenciones intermedias y por la ruta definida por la autoridad regional del SAG y bajo vigilancia y control del Servicio.
 - d) Una vez efectuado el traslado, tanto las bodegas o áreas de acopio donde se mantuvieron los vehículos deberán ser sometidas a limpieza y desinfestación fitosanitaria, utilizando flameado superficial (soplete con fuego controlado), asegurando la eliminación de posibles ejemplares remanentes. De no ser posible la aplicación de este, el Servicio determinará otro tipo de desinfestación que asegure el mismo nivel de eficacia.
 - e) El usuario o importador deberá notificar a funcionarios del Servicio de la Dirección Regional donde se encuentren los vehículos, la fecha en que realizará el traslado, a fin de que se constate por un funcionario del Servicio el cumplimiento de las medidas de bioseguridad

precedentemente dispuestas.

f) No podrá iniciarse el traslado, manteniéndose las cargas en condición de inmovilizadas, mientras no cuenten con la visación conforme de un funcionario del Servicio.

6. El Director Regional establecerá el plazo para la ejecución de las medidas señaladas, contados desde la notificación de la resolución que emitirá para este fin.
7. El incumplimiento de cualquiera de las medidas dispuestas será causal para ordenar la inmovilización inmediata del envío y la adopción de nuevas medidas de control, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.557 y en la Ley N° 18.755, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan.
8. Las disposiciones señaladas en la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



OSCAR HUMBERTO CAMACHO INOSTROZA
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

VBC/MGS/MMF/ACV/VLAR/RRF/TGR/PTR/PCH

Distribución:

- Álvaro Rodrigo Alegría Matus - Director Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Sue Vera Cortez - Directora Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Gloria Isabel Cuevas Cerda - Directora Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Jorge Andrés Henríquez Lopez - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Carla Lorena Montiel González - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Astrid Tatiana Tala Díaz - Directora Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Francisco Javier Briones Fernández - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Manuel Esteban Bernales Muñoz - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Juan Pablo López Aguilera - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Juan Francisco Alvarez Carcamo - Director Regional (S) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Cristián Germán Poblete Palma - DIRECTOR REGIONAL Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Ruth Alicia Arévalo Macías - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucanía
- Jorge Esteban Fernández González - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Carlos Andrés Burgos Martínez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos

- Muriel Gana Schulbach - Jefa (S) División de Control de Frontera - Oficina Central
- Muriel Gana Schulbach - Jefa (S) División de Control de Frontera - Oficina Central
- Alex Andrés Opazo Parra - Jefe (S) Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Forestales - Oficina Central
- Fernando Torres Parada - Jefe Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Agrícolas - Oficina Central
- Paola Cabrera Hickmann - Encargada Sección Normativa y Tratamientos de Importación - Oficina Central
- Johanna Paola Valdes Riveros - Profesional Sección Normativa y Tratamientos de Importación - Oficina Central
- Kenya Andrea Cabañas Casanova - Profesional Sección Normativa y Tratamientos de Importación - Oficina Central
- Valentina Gálvez Vásquez - Profesional Sección Normativa y Tratamientos de Importación - Oficina Central
- Paola Andrea Tala Rossi - Jefa Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central
- Tamara Isabel Galvez Reyes - Jefa Subdepartamento de Cuarentena Vegetal - Oficina Central
- M. Daniela Buzunáriz Ramos - Encargada Sección Regulaciones Fitosanitarias - Oficina Central
- Jacqueline Esther García Cheuquel - Encargada Sección de Gestión División de Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Oficina Central
- Daniela Muñoz Quiroz - Profesional Sección de Gestión División de Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=192427180&hash=5d36b>